

La polémica Constitución iraquí

Waleed Saleh*

I- Introducción:

Desde que la Constitución iraquí fue aprobada a finales del 2005 la discusión y la polémica no han cesado y el enfrentamiento entre las diferentes fuerzas políticas de Irak se ha agudizado, especialmente por causa de algunos artículos de la nueva constitución. La oposición y el rechazo total o parcial a esta oposición no ha venido solamente de algunas composiciones y organizaciones sunníes como el Partido Islámico, sino también por parte de algunas fuerzas chiíes como el Congreso Fundacional Iraquí encabezado por el jeque Yawad al-Jalisi.

El propio preámbulo de la constitución seguramente es único en el mundo, porque más que una introducción parece un manifiesto político lleno de odio y de acusaciones en contra de determinados sectores del pueblo iraquí. En vez de mirar hacia el futuro y destacar la esperanza de la sociedad iraquí, sus valores y su unidad, lo único que hace es resaltar hechos pasados del régimen anterior que dañó profundamente a todos los sectores de la sociedad sin excepción. La lectura de este preámbulo demuestra claramente un hecho político que consiste en la alianza entre los partidos kurdos y chiíes, pero realmente es indigno de cualquier constitución.

Cualquier valoración del contenido de esta constitución confirma los objetivos de la invasión norteamericana del país que procuraba recomponer Iraq de un modo que sirviera los intereses de EEUU en la región y en todo el mundo. Justamente para alcanzar este objetivo destruyó el estado iraquí para sustituirlo por unas instituciones que solamente pueden llevar al desmembramiento del país y debilitar su identidad para convertirlo en un estado subordinado al poder de la Casa Blanca.

Son muchos los artículos que han levantado ampollas y están siendo objeto de análisis entre los políticos, pensadores e intelectuales iraquíes y árabes.

II- La identidad del Estado iraquí:

En el primer capítulo que establece los principios básicos, la identidad del Estado iraquí queda difuminada y nada precisa. Los tres primeros artículos de este capítulo diseñan supuestamente esta identidad, pero en realidad, lo que hacen es tipificar el sistema del poder. El tercer artículo omite la referencia de que Iraq forma parte del mundo árabe, concepto que ha estado presente en todas las constituciones

* Profesor titular de Lengua y Literatura Árabe de la Universidad Autónoma de Madrid.

iraquíes anteriores. Se limita a afirmar que “Iraq es miembro fundador y activo de la Liga Árabe, acata su carta fundacional y forma parte del mundo islámico”. Esta omisión contradice la realidad jurídica e histórica que confirma que este país ha sido y es una parte esencial de la nación árabe. Además, el texto de este artículo contradice la carta fundacional de la Liga Árabe, porque el primer artículo de la citada carta expresa con claridad la arabidad de los países firmantes. Más del 80% del pueblo iraquí son árabes y la existencia de una minoría de kurdos, turcumanos y otras etnias no evita su pertenencia al mundo árabe. Irán con apenas 51% de ciudadanos de habla persa es considerado como un país de cultura persa y esa es la única lengua oficial de todo el pueblo.

Y si comparamos esta constitución con las de otros países árabes, vemos que sus constituciones incluyen esta referencia de forma expresa. La constitución egipcia de 1971 y la jordana de 1952 afirman que “el pueblo egipcio forma parte inseparable de la nación árabe” y “el pueblo jordano forma parte de la nación árabe”. La referencia que hace la actual constitución iraquí a que este país es miembro fundador de la Liga Árabe y que acata su carta fundacional no tiene ningún sentido ni aclara la identidad de este pueblo y simplemente añade un dato histórico en cuanto a la fundación de la Liga de los Estados Árabes.

III- La lengua oficial:

El artículo cuarto establece el árabe y el kurdo como dos lenguas oficiales de Iraq, igualando entre ambas como lenguas de uso en la administración en todo el país, sin tener en cuenta que el kurdo es una lengua hablada solamente en tres de las dieciocho provincias que forman Iraq y el porcentaje de sus hablantes apenas alcanza el 15% de la población. Además, el árabe es una lengua conocida para la mayoría de los kurdos, en cambio, los árabes desconocen la lengua kurda totalmente. Está claro que ha habido una confusión a la hora de determinar el concepto de lengua oficial, ampliando la competencia de una lengua regional para darle un carácter nacional y más general, seguramente, para atender las presiones ejercidas por parte de algunas fuerzas nacionalistas kurdas.

El contenido de “b” y “c” del punto segundo del Cuarto artículo afirman lo siguiente:

- b- Hablar, dirigirse a y expresarse en todos los ámbitos oficiales como el Parlamento, el Consejo de Ministros, los tribunales y los congresos oficiales en cualquiera de las dos lenguas.
- c- Reconocer los documentos oficiales, las correspondencias y la expedición de documentos oficiales en las dos lenguas.

Estas cláusulas encierran una clara exageración para las normas diplomáticas, económicas y jurídicas del país, porque la realidad nos indica que Iraq tiene que tratar a su entorno geográfico y natural en lengua árabe que es la lengua oficial de la mayoría de los países colindantes, así como los organismos de los que forma parte como la Liga Árabe, la Conferencia Islámica o las instituciones culturales y económicas. La dificultad aún es mayor en el caso de los tribunales que supuestamente deberían trabajar con las dos lenguas en todo el país, conociendo las limitaciones que existen en el conocimiento del kurdo en la inmensa mayoría de las ciudades iraquíes. El punto quinto de este mismo artículo dicta que “cualquier región o provincia puede adoptar otras lenguas como lenguas oficiales si la mayoría de su población lo decide en un referéndum”. Esta permisividad puede abrir las

puertas de par en par ante peticiones interminables para la inclusión de lenguas regionales como oficiales.

IV- Las fuerzas armadas y las milicias:

La cláusula “a” del artículo noveno expresa que “Las fuerzas armadas iraquíes y los servicios de seguridad se constituirán por los diferentes componentes del pueblo iraquí, teniendo en cuenta su equilibrio y representatividad sin discriminación ni exclusión, y serán sometidos al control de las autoridades civiles, defenderán Irak y no serán un aparato de represión para el pueblo iraquí, no se entrometerán en los asuntos políticos ni tendrán ningún papel en el traspaso del poder”. Este texto mezcla, en primer lugar, entre las fuerzas militares (el ejército) y la policía que debe ser una entidad civil que no se encarga de la defensa de Iraq, porque su cometido principal es conservar la seguridad dentro de las ciudades y que su composición y su estructura son muy distintas a las del ejército. La Constitución, según los analistas tenía que haber tratado a cada uno de estos cuerpos de forma aislada y diferenciada como ocurre en la mayoría de las constituciones del mundo.

Por otro lado, referirse expresamente a los componentes del pueblo iraquí, indica con claridad la necesidad de las cuotas dentro de estos dos cuerpos, tal y como ha ocurrido en los sucesivos gobiernos iraquíes que han primado las pertenencias étnicas y confesionales por encima de otros valores como el sentido de la pertenencia a una unidad nacional o a un país.

La cláusula “b” del mismo artículo afirma que “Se prohíbe la formación de milicias paramilitares fuera del marco de las fuerzas armadas”. Se entiende que la formación de esas milicias dentro de las fuerzas armadas es legítima y que pueden ser parte de la estructura de dichas fuerzas. Los especialistas piensan que lo correcto sería que la constitución prohibiera la formación de milicias militares y paramilitares dentro y fuera del marco de las fuerzas armadas.

V- La nacionalidad:

El artículo 18 de la Constitución establece las bases de la nacionalidad iraquí para los ciudadanos. Este artículo es considerado de los más sensibles y delicados y ha sido ampliamente discutido. El punto segundo de este artículo expone que “se considera iraquí cualquier persona nacida de un padre o madre iraquíes y será determinado por la ley”. Los especialistas consideran que la nacionalidad iraquí de un niño nacido de una madre iraquí, independientemente de la nacionalidad de su padre, puede ser causa de conflictos con las normativas de otros países donde los niños adquieren automáticamente la nacionalidad del padre. Si una mujer iraquí se casa con un ciudadano americano o iraní, las leyes de estos dos países consideran a los niños nacidos de estos matrimonios ciudadanos americanos e iraníes. El problema puede ser mayor cuando existen desacuerdos entre los padres en relación con la nacionalidad de los hijos.

VI- La Economía:

En el apartado de los derechos económicos, sociales y culturales, el artículo 23 se refiere a la propiedad. Las cláusulas “a” y “b” apuntan lo siguiente:

a- Todo iraquí tiene el derecho a tener propiedad en cualquier parte del territorio de Irak. Los no iraquíes tienen derecho a poseer lo inmueble, salvo aquello que la ley excepciona.

b- Se prohíbe la propiedad que tiene como fin el cambio demográfico.

Observamos que existe una contradicción entre las dos cláusulas, porque por un lado afirma el derecho de todo iraquí a tener propiedad en cualquier parte del territorio de Iraq, pero por otro prohíbe a los ciudadanos iraquíes poseer alguna propiedad que tiene como fin el cambio demográfico. Este último punto se refiere lógicamente al cambio demográfico de carácter sectario, étnico o confesional. Es decir que un ciudadano de Bagdad puede ser vetado si quiere tener alguna propiedad en Basora y así, si un ciudadano de esta ciudad quiere adquirir una vivienda en Arbil del Kurdistán.

Este modo de pensar es nuevo para los iraquíes, porque en cierta medida viene a confirmar una política de división entre los diferentes sectores sociales iraquíes en virtud de su pertenencia étnica o confesional. Además, el contenido de esta cláusula contradice claramente el punto primero del artículo 44 que reza “todos los iraquíes gozan de libertad de desplazarse, viajar y residir dentro y fuera de Irak”.

El artículo 25 trata la economía iraquí afirmando que “El Estado garantizará la reforma de la economía iraquí conforme a bases económicas modernas con el fin de asegurar la plena explotación de los recursos, la diversificación de su suministro y el fomento del sector privado y su desarrollo”. Este artículo como se observa solamente habla del sector privado y no menciona para nada el sector público que necesita del apoyo del estado y que puede desempeñar un papel esencial en el desarrollo de una economía más estable. Además, el sector público en Iraq cuenta aún con muchas fábricas e infraestructuras en las que trabajan decenas de miles de obreros.

VII- El Estatus personal:

El artículo 41 determina que “Los iraquíes son libres en mantener su estatuto personal, según sus religiones, confesiones, creencias o elecciones. Será determinado por la ley”. Los juristas no ven ninguna necesidad en esta afirmación y señalan que el Código del Estatuto Personal nº 188 del año 1959 organizó este asunto de forma mucho más razonable, tratando a todos los iraquíes con la misma ley cuyas disposiciones fueron inspiradas en diferentes fuentes.

El artículo de esta nueva constitución significa que la sociedad iraquí va a estar frente a un sinnúmero de códigos del estatuto personal, según la pertenencia religiosa o confesional del ciudadano. Habrá entonces códigos para chiíes, sunníes, caldeos, asirios, sabeos, yazidíes..., algo que complicaría enormemente la función de la justicia y sería seguramente la causa de la pérdida de muchos derechos. Luego, las personas pueden elegir alguna confesión o religión no por convicción, sino para sacar provecho de algunas disposiciones de determinados códigos que le pueden ser favorables en caso de conflicto.

Para algunos analistas, este artículo no es sino la encarnación de la Decisión nº 137 que el primer consejo de gobierno constituido después de la caída del régimen anterior quiso aprobar y encontró una gran resistencia, porque entre otras cosas recortaba considerablemente los derechos de la mujer.

VIII- La Asamblea:

El artículo 50 incluye la fórmula del juramento constitucional que deben prestar tanto los miembros de la Asamblea como el primer ministro y el presidente de la República. Los expertos han denunciado el hecho de que no apareciera en esa fórmula ninguna referencia a la unidad de Iraq que ha sido cuestionada desde la invasión norteamericana del país y que podía levantar sospechas y recelos en cuanto a la intención verdadera de la Constitución que, según parece, contenía esta referencia en el borrador.

Los analistas tampoco ven ninguna necesidad en que haya mayoría absoluta de miembros para que la Asamblea pueda celebrarse, tal y como lo exige el punto primero del artículo 59 “el quórum de la Asamblea se completa con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros”, porque esta condición dificulta o retrasa la celebración de las sesiones de este organismo sin causa justificada. Además, esto contradice el punto segundo del mismo artículo que declara que “las decisiones de las sesiones de la Asamblea se toman por mayoría simple cuando hay quórum al no ser que se dicte lo contrario”. Entonces, si las decisiones se toman por mayoría simple, ¿cuál es la necesidad de la mayoría absoluta?

En lo que se refiere a la separación de los poderes, las competencias de la Asamblea no respeta este hecho, porque existe una clara intromisión de este organismo en otros poderes y resulta que entre sus competencias está el nombramiento de una serie de cargos como lo indica el punto quinto del artículo 61. La Asamblea se encargará entre otras de aprobar el nombramiento de:

- a- El presidente y los miembros de la Corte federal de casación, el fiscal general y el presidente de la Comisión de supervisión judicial.
- b- Los embajadores y las funciones especiales por propuesta del consejo de ministros.
- c- El jefe del estado mayor del ejército, sus colaboradores y los jefes de las divisiones militares o cargos mayores y el jefe de los servicios de inteligencia, por propuesta del consejo de ministros.

El caso del nombramiento del presidente y los miembros de la Corte federal de casación, el fiscal general y el presidente de la Comisión de supervisión judicial, por ejemplo, debería ser puramente de la competencia del Consejo Judicial, sin que la Asamblea tenga que intervenir. Asimismo, la aprobación de los otros cargos mencionados representa una intromisión en la competencia de los otros poderes como el ejecutivo.

IX- El federalismo:

La unión federal puede tener una de dos formas: la primera se realiza cuando un estado único se divide en varios mini-estados por razones étnicas, confesionales u otras, pero seguirán vinculados entre sí dentro de una federación central. Y la segunda tiene lugar cuando varios estados se unen en uno central e independiente. En ambos casos, el resultado es una entidad única que tiene una serie de características. El estado central, en este caso, es la única autoridad que puede canalizar sus relaciones con los demás estados. Es la única que puede pertenecer a los organismos internacionales, firmar acuerdos, tener representaciones diplomáticas o decidir la guerra o la paz.

Los estados que forman una federación pierden algo del poder interno a favor del estado central y esto significa la existencia de una constitución única que

delimita las competencias de los diferentes organismos estatales, con poderes legislativo, jurídico y ejecutivo únicos.

El primer artículo de la Constitución iraquí declara que “La República de Irak es un Estado independiente y soberano, su sistema de poder es republicano y parlamentario, democrático y federal”. Sin embargo, no aclara qué tipo de federación será, central, confederal...

Muchos de los artículos de esta constitución debilitan profundamente el poder central del estado y deja un gran margen para las regiones o las provincias, en ocasiones injustificable. Esto ocurre en disposiciones como el artículo 115 confirma que “todas las atribuciones que no están estipuladas dentro de las atribuciones exclusivas de las autoridades federales, son competencia de las regiones y las provincias no organizadas en regiones. En las otras competencias compartidas entre el gobierno federal y las regiones, la prioridad será para la ley de las regiones y las provincias no organizadas en regiones en caso de conflicto”. O el 117 que otorga a la autoridad regional la posibilidad de practicar el poder legislativo, jurídico y ejecutivo, o incluso modificar la ley federal.

El punto cuarto del artículo 121 permite lo siguiente: “las regiones y provincias establecerán oficinas en las embajadas y misiones diplomáticas con el fin de seguir los asuntos culturales, sociales y de desarrollo”. Esta cláusula si se pone en práctica significa que habrá poderes superpuestos dentro de las representaciones diplomáticas y habrá una lucha encarnada entre las oficinas de las distintas regiones y provincias para conseguir contratos y captar recursos y abrirá la puerta a todo tipo de oportunistas, aparte de ser una gran carga económica para las arcas del estado central.

X- El petróleo y el gas:

El artículo 112 establece la explotación del petróleo y el gas afirmando en su punto primero que “el gobierno federal administra el petróleo y el gas extraídos de los campos en explotación actualmente, junto a los gobiernos de las regiones y provincias productoras cuyos ingresos se distribuyen de forma equitativa en proporción de la repartición de la población en todo el país y designar una porción durante un periodo para las regiones dañadas, las que han sido privadas de esta riqueza por parte del régimen anterior con el fin de asegurar un desarrollo equilibrado para las zonas del país que sufren retraso. Será determinado por la ley”. Vemos que esta cláusula habla solamente de los campos en explotación actualmente y deja supuestamente en manos de las regiones y las provincias no organizadas en regiones los campos a explotar en el futuro, sabiendo que los expertos calculan que las reservas de petróleo y de gas en Iraq pueden ser el doble de lo que se conoce en la actualidad. Esto permitirá a las regiones ricas en estas materias manejar ingresos mucho más cuantiosos que otras que no producen el gas y el petróleo. Luego la referencia a que determinadas regiones supuestamente dañadas más que otras recibirán una porción durante un periodo, las que han sido privadas de esta riqueza por parte del régimen anterior con el fin de asegurar un desarrollo equilibrado para las zonas del país que sufren retraso, beneficiaría a algunas zonas en detrimento de otras que no están en una situación mejor. Beneficiaría particularmente a las provincias del sur habitadas por mayoría chií y las del norte de población kurda. Esta cláusula, sin embargo, no toma en cuenta el daño causado en algunas provincias por las tropas norteamericanas durante y después de la invasión. Este trato desigual puede aumentar aún más las diferencias y el odio entre los distintos

grupos étnicos y confesionales que se encuentran enfrentados más que nunca desde la caída del régimen anterior.

XI- La ciudad de Kirkuk:

La ciudad de Kirkuk alberga el 20% del total de las reservas del petróleo de todo Iraq. Hasta el año 1992 esta ciudad nunca había sido reclamada por los kurdos como parte del Kurdistán iraquí. Pero, a partir de este año la empiezan a incluir en su mapa y se refieren a ella como capital de su región. En los años ochenta y noventa, Kirkuk sufrió un proceso de arabización por parte del régimen del Baaz. Pero, desde la invasión del país en 2003 existe un proceso contrario de expulsión de las familias árabes y la instalación de decenas de miles de familias kurdas llegadas de otras ciudades del Kurdistán e incluso de Turquía. Los especialistas afirman que el censo más fiable que se ha hecho es el del año 1957 que demostró con claridad la proximidad de los porcentajes de las tres comunidades mayoritarias que viven en ella: turcomanos, árabes y kurdos. Sin embargo, estos últimos, envalentados por las circunstancias y favorecidos por los ocupantes norteamericanos quieren sacar el mayor beneficio de momento e incorporar la ciudad al “Gran Kurdistán”. La constitución en su artículo 140, punto segundo solamente establece que se realizará un censo de la población de esta ciudad en un plazo máximo que termina el 31 de diciembre de 2007, sin tener en consideración la realidad histórica anterior a la invasión.

XII- La purga del partido Baaz:

El punto primero del artículo 7 hace una referencia explícita al partido Baaz que gobernó Iraq desde el año 1968 hasta la invasión norteamericana del país en 2003. Este punto afirma que “se prohíbe cualquier entidad o programa que adopte el racismo, el terrorismo, la apostasía, la limpieza étnica o los incite, facilite, glorifique, hacer apología de ellos o los justifique, sobretodo el partido Baaz de Saddam en Irak y sus símbolos, bajo cualquier denominación. No se permitirá que se haga esto dentro del pluralismo político en Irak que se determinará por ley”. Realmente está dictando una condena por vida en contra de los miembros de este partido sin dejarles un margen para su rehabilitación y su reincorporación a una sociedad supuestamente democrática. La idea de la “extirpación del Baaz” fue movida por algunas personas como Ahmad El Chalabi y otros que pudieron convencer a Paul Bremer, el primer administrador norteamericano en Iraq para promulgar esta ley y que al final se incluyó en la propia constitución. Es otra de las cláusulas que pueden ser un germen de odio y de enfrentamiento entre las fuerzas políticas iraquíes y puede dejar sus negras huellas sobre el futuro del país. Además, sabemos que este partido contaba con un gran número de militantes y amigos que algunas estadísticas llevan a un tercio de la población, incluidos muchos de los líderes y los políticos que desempeñan cargos en el actual gobierno, ya no hablemos de los centenares de miles de ciudadanos que enseguida cambiaron de bando, dejándose barba y repitiendo eslóganes religiosos chiíes y nacionalistas kurdos. El artículo 135 desarrolla la labor de la Alta Comisión para la Purga del Baaz y diseña los mecanismos de su función durante el tiempo de su existencia.

XIII- Valoración global:

Por último, podemos hacer una serie de consideraciones acerca del texto de la constitución como sigue:

- 1- La Constitución fue redactada en circunstancias pésimas desde el punto de vista político y social. El pueblo iraquí no estaba en condiciones para llevar a cabo esta empresa, pero la administración norteamericana quería sacarlo a cualquier precio para presentarlo como un logro político propio, particularmente para el consumo interno en EEUU.
- 2- El texto ha podido reunir a los kurdos a pesar de sus diferencias ideológicas, lingüísticas y políticas, especialmente entre los dos líderes Barazani y Talabani, en cambio ha conseguido separar y enfrentar gravemente a los árabes entre sí, fomentando el sectarismo confesional. La constitución expone de forma implícita los argumentos de los actuales líderes políticos iraquíes avalados por la autoridad norteamericana en el país, que insisten en que el régimen anterior representaba a los sunnís y que solamente los chiíes y los kurdos habían sufrido represalias y persecuciones, en contra de la realidad histórica que demuestra que el gobierno de Saddam castigó a todos sus opositores, sin fijarse en sus pertenencias étnicas y confesionales. Miles de sunnís también fueron asesinados por sus diferencias con el partidos Baaz y con el gobierno de Bagdad. Sin embargo, la constitución resalta solamente algunos hechos de la historia reciente de Iraq que ponen el acento en el sufrimiento de las comunidades chií y kurda, como ocurre en la cláusula D del punto tercero del artículo 138, que menciona expresamente la revuelta del sur de 1991 y la campaña al-Anfal contra los kurdos.
- 3- Una buena parte de los artículos de esta constitución están inspirados en la “Ley de la administración del estado iraquí” diseñada por Bremer que beneficia en gran medida a los kurdos, aliados fieles de EEUU mucho antes de la invasión.
- 4- Procura romper los vínculos de Iraq con el mundo árabe para servir a los intereses norteamericanos y aún más a los intereses de Israel que sale fortalecido de cualquier división entre los árabes.
- 5- Esta constitución no solamente tiene asegurada la división de Iraq en comunidades étnicas y confesionales, sino puede ser y casi seguro lo será si las cosas siguen así en muchos países árabes del entorno, cuyas pueblos están formados por un importante número de etnias, religiones y confesiones. Líbano, Siria, Arabia Saudí, Emiratos Árabes, Bahrein, Kuwait, Sudán, Jordania, Marruecos, Argelia, Egipto incluso países musulmanes no árabes como Irán y Turquía son auténticos mosaicos donde conviven decenas de comunidades con identidades propias que pueden convertirse en enemigos potenciales entre sí, si se guían por la Constitución iraquí. Las cosas pueden presentarse aún más peligrosas si tenemos en cuenta que existen en algunos de estos países grupos étnicos y confesionales con tendencias separatistas, como los kurdos en los diferentes países donde viven y los cristianos de Sudán. El estado de derecho está altamente ausente de esta constitución que hace grandes huecos para el sectarismo y abraza fraternalmente el partidismo estrecho y ciego, a costa de los derechos humanos y los valores democráticos que se repiten verbalmente por los políticos norteamericanos e iraquíes que ostentan el poder en este país desde la invasión, sin que esto se traduzca sobre el terreno en una práctica o ideología que la demuestre. Además, el rechazo frontal de la Asamblea Nacional iraquí de la inclusión de un artículo en la constitución que

reconociera la legalidad internacional y los derechos humanos, abre la puerta a todo tipo de atropellos y de incumplimientos en relación con estos derechos. Esto realmente allana el camino ante las fuerzas oscuras y los juicios sumarios sin ningún tipo de garantías ni control por parte de la comunidad internacional. Da luz verde, como ocurre en la actualidad, a organizaciones y grupos terroristas que siembran el pánico entre sus opositores. Una de las grandes perdedoras de la omisión que hace la constitución de la legalidad internacional, es sin duda, la mujer iraquí, que está siendo tratada como una persona menor de edad que necesita durante toda su vida el amparo y la tutela del hombre. Pero aparentemente la constitución ha querido darle a la mujer un cierto protagonismo como se observa en el punto cuarto del artículo 49 que recalca que “la ley electoral procurará obtener un porcentaje de al menos un cuarto del total de los miembros de la Asamblea para mujeres”.

- 6- Si realmente los iraquíes quieren recuperar la paz y la convivencia entre los distintos sectores de la sociedad, deberían entre otras cosas, revisar a fondo esta opaca y polémica constitución. Precisan para ello redactar una nueva constitución que sea redactada por expertos imparciales y que tengan en cuenta los intereses del país como una unidad nacional y los intereses de todos los sectores de la sociedad iraquí sin ninguna excepción.